



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, que se está pendiente de fijar nueva fecha para toma de muestra de ADN, en razón a que la fecha fijada para el martes treinta (30) de abril de 2024, no pudo ser notificada a la parte demandada dado q esta secretaria no eléboro los oficios a tiempo. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	FIJA FECHA PARA TOMA DE MUESTRA DE ADN
DEMANDANTE:	JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DAZA
DEMANDADO:	ELIANA JOANA BERONA PEREZ en representación de la menor M.J.F.B.
RADICACIÓN INTERNA N.º	44-430-31-84-001-2023-00051-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Se dispone por parte de este Juzgado reprogramar fecha para la práctica de la prueba científica respecto de ELIANA JOANA BERONA PEREZ, JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DAZA y la menor M.J.F.B.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el laboratorio CRUZ VERDE DE MAICAO (LA GUAJIRA), el día **viernes siete (07) de junio de 2024**, a las ocho de la mañana (08:00 a. m.), portando su documento de identidad y el registro civil de los menores, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad. Lo anterior teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar.

Remítase por secretaria oficio con destino a los citados y a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Por último, se les advierte a las partes que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, la renuencia a la práctica de la prueba **hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada**. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO